

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-026-2024

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre la consulta planteada en torno a la “**Extracción y Reparación de la fuente cobalto 60 y Desmantelamiento de la Unidad de Telecobaltoterapia Theratron Elite 80**”, del Hospital General San Felipe, solicitada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), mediante **Oficio N. 2723-SG-2024**; este Departamento Legal con fundamento en la normativa pertinente, se pronuncia a continuación en los siguientes términos.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio No. 2723-SG-2024, de fecha 15 de julio del presente año, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través del Abogado Allan Miguel Pineda Echeverría, Secretario General de dicha dependencia, solicita pronunciamiento legal de la ONCAE para, según lo expresado, “tener claridad en el proceso a ejecutar para sustentar lo convenido en el contrato de Servicios de “Extracción y Reparación de la Fuente de Cobalto 60 y Desmantelación de la Unidad de Telecobaltoterapia Theratron Elite 80”, ubicado en el Hospital General San Felipe, del cual se ha cubierto una parte de la totalidad del dicho proyecto mediante “Carta Acuerdo entre el Hospital General San Felipe y la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud suscrita en fecha 09 de abril del 2024”.”

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo en mención se celebró con el objetivo de establecer los términos y condiciones con los cuales OPS/OMS y el beneficiario, cooperarían con la ejecución de la "SEGUNDA FASE PROYECTO PARA LA EXTRACCION Y REPATRIACION DE LA FUENTE DE COBALTO 60 Y DESMANTELAMIENTO DE LA UNIDAD DE TELECOBALTOTERAPIA THERATRON ELITE 80 DEL HOSPITAL SAN FELIPE", con el compromiso de que la OPS/OMS donaría en este nuevo Acuerdo la cantidad de \$53,225.00 para la ejecución y finalización del proyecto; recibiendo en fecha 31 de mayo de 2024 la cantidad de \$37,217.50, los cuales se encuentran en la cuenta en dólares del Hospital General San Felipe.

CONSIDERANDO: Que según lo expresado, la primera fase del proyecto fue ejecutada por la empresa **Suplidores Internacionales, S.A. de C.V.**, encargada de brindar mantenimiento

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

durante la Fuente Cobalto 60 estuvo en función, así mismo en fecha 13 de noviembre del 2023 la OMS/OPS realizó una transferencia por un valor de 3,194,427.95 a la cuenta del Hospital General San Felipe para efectuar el depósito a favor de la empresa **Suplidores Internacionales, S.A. de C.V.** para la ejecución de la primera fase del proyecto, dejando en evidencia sus capacidades técnicas para realizar esta función.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo manifestado por la SESAL, la decisión de extraer y repatriar la fuente de cobalto y dismantelar la Unidad de Telecobaltoterapia obedece a que el equipo, luego de más de una década de brindar servicios radiológicos a pacientes oncológicos del Hospital General San Felipe, se encuentra en mal estado desde hace varios meses, según lo expuesto en el **Oficio N. 2723-SG-2024**; situación que obviamente va en detrimento de la salud de los pacientes oncológicos que requieren de la aplicación de radiaciones para curar o paliar los estragos producidos por el cáncer, lo cual constituye una prioridad en la política de salud del Estado Hondureño.

CONSIDERANDO: Que en base al **Oficio No. 015-UGPHGSF-2024**, el cual la SESAL adjunta como información complementaria a la solicitud presentada ante la ONCAE, la fuente de cobalto 60 es utilizado para esterilizar equipos médicos y productos de consumo, en radioterapia para tratar pacientes con cáncer, este emite radiaciones beta y gama los cuales se usan en terapia por radiación, indicadores de nivel e investigaciones; la inactividad de la fuente indica que existe una presencia radioactiva en el lugar donde está ubicada y poniendo en riesgo tanto al personal que labora en el departamento de Radioterapia como a los pacientes que visitan el área. Dicho esto, se deja en evidencia la necesidad de carácter urgente de proceder con la segunda fase de **“Extracción y Reparación de la fuente cobalto 60 y Dismantelamiento de la Unidad de Telecobaltoterapia Theratron Elite 80”**.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para el período 2022-2026, en su pilar 4.1, plantea la necesidad de redefinir el sector salud en Honduras, otorgando prioridad al sector público, el que se enfocará en la prevención como el método más eficaz para evitar enfermedades. Por lo que, para dar cumplimiento a lo que en él se estipula se trabajará en el fortalecimiento de la atención primaria, asegurando que las actividades de prevención se realicen de manera constante. Además, se renovará la infraestructura existente y se desarrollará una red nacional de salud pública que sea accesible para toda la población, con un enfoque especial en niños, mujeres y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República, **“Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber**

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 de la Carta Magna destaca, *“El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Salud, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un plan nacional de salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados. Corresponde al Estado supervisar las actividades privadas de salud conforme a la ley”.*

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 245 de la Constitución de la República *“El Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, son sus atribuciones; 1. ...; 2. ...; 3. ...; 4. ...; 5. ...; 6. ...; 7. ...; 8. ...; 9. ...; 10. ...; 11. ...; 12. ...; 13. ...; 14. ...; 15. ...; 16. ...; 17. ...; 18. ...; 19. ...; 20. ...; 21. ...; 22. ...; 23. ...; 24. ...; 25. ...; 26. ...; 27. ...; 28. ...; 29. Adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes; ...”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 331 de la Carta Magna señala, *“El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública”.*

CONSIDERANDO: Que Honduras forma parte de tratados y convenciones internacionales que garantizan el derecho a la salud de sus habitantes; instrumentos jurídicos que están sobre la normativa interna nacional.

CONSIDERANDO: Que la administración pública tendrá por objeto, promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de la población. Se establece la planificación como principio rector de la administración pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinada de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, *“Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias...”*

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”



CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 4 permite la libertad de pactos, señalando que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en concordancia con el artículo 360 de la Constitución de la República, estipula las distintas modalidades de contratación para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, que deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley; lo que es acorde con lo establecido en el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO: Que la Contratación Directa es un procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 83-2004 contenido de la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 12, establece que los Presupuestos de Ingresos contendrán los distintos rubros de recursos, cualquiera que sea su fuente de origen, por tanto, son ingresos y como tales constituyen recursos financieros del Estado; relacionando en específico lo indicado en el numeral 5, sobre los recursos provenientes de donaciones, incluyendo las donaciones en especie debidamente valoradas. Igualmente, en el artículo 13 regula que los Presupuestos de Egresos tendrán carácter integral, estructurando las asignaciones de fondos, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, en gastos corrientes, adquisiciones de activos no financieros y transacciones en activos y pasivos financieros, de forma que faciliten la información para el conocimiento público y el ejercicio de los controles internos y externos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, estipula que los distintos rubros de recursos, cualquiera que sea su fuente de origen, son ingresos y se consideran fungibles al tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Presupuesto [...] Las operaciones se registrarán a través de una modificación presupuestaria. Los recursos de Cooperaciones no Reembolsables y Reembolsables depositados en las cuentas y libretas operativas son de

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"

carácter fungible para efectos de la ejecución y podrán generar espacio fiscal entre la administración central y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos: 145, 149, 245 numeral 29), 331 de la Constitución de la República; 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 30, 31, 32, 38, 63 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 10, 11, 14, 19 y 3 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 12, 13 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 34 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Disposiciones Generales 2024, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: El Estado de Honduras puede a través de sus diferentes dependencias, como el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), contratar con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que tenga capacidad legal y no se encuentre comprendida dentro de alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, sujeta claro, a los requisitos particulares que el órgano contratante establezca.

SEGUNDO: Toda Institución del Estado debe, en materia de contratación pública, garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como los criterios de eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación financiera y económica de los ingresos públicos, que en el caso de La SESAL, según lo expuesto, están conformados por recursos provenientes de la OPS/OMS y por recursos de origen nacional.

TERCERO: Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que, según se señala, la Fuente Cobalto 60, no está supliendo la exigencia de los pacientes de este segmento poblacional que requieren de su uso, y no tienen acceso al sector privado para cubrir sus necesidades de salud, decayendo en un 80% de su actividad, y dejando al Hospital General San Felipe, fuera de este servicio que están obligados a dar, resulta de suma urgencia que La SESAL, como rectora del sector, adopte las medidas pertinentes para reemplazarla y poder habilitar la

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"



Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

atención a pacientes oncológicos, para que dicho servicio sea brindado por un proveedor verdaderamente calificado y certificado para ejecutar tan delicada función.

CUARTO: Consecuentemente, según se indica en la documentación acompañada, si La SESAL ya cuenta con una empresa contratada con fondos de la OPS/OMS para una primera fase, y tomando en cuenta que para la segunda fase se requiere que se complemente el remanente de lo que ya se canceló con dichos fondos, y siendo que, según lo expresado, existe ya la disposición presupuestaria, se considera que cabría la figura de la Contratación Directa, siempre y cuando se cumpla con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, documentando en legal y debida forma el proceso en su expediente de contratación correspondiente.

Finalmente se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinadora Jurídica ONCAE



cc. Archivo
mp/sm/map



“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa,
PBX 2209-5300 / ¡SIGUENOS! En nuestras redes sociales: @stlcchn